



**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-314-2021**

Doctor
Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato
Presente

REF: SC-CCyP-21-003
FW: 485
FECHA: 16 de agosto de 2021

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes **03 de agosto de 2021**, acogiendo el contenido del oficio SC-CCyP-21-003 de la Presidencia de la Comisión de Cultura y Patrimonio, con el cual solicita se incorpore en el Orden del Día el informe 001 referente a la aprobación en segundo y definitivo debate de la “Ordenanza de Calificación, Autorización, Control y Recaudación de Tributos de los Espectáculos Públicos”; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 238 ibídem señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos





**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-314-2021

Hoja 2

descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

- Que el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”;
- Que, la parte pertinente del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que: “Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.- El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.- Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.- El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.
- Que en la presente sesión de Concejo, la Procuraduría Síndica Municipal solicita que por Secretaría se certifique que la iniciativa del proyecto de la Ordenanza que está siendo tratada provenga del ejecutivo, a fin de dar cumplimiento al artículo 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

RC-314-2021

Hoja 3

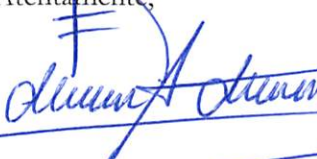
- Que por Secretaría se certifica que no existe ningún documento de proponencia de la Alcaldía, según lo dispone el COOTAD, y consta un informe 002-2015 de la Comisión de Cultura y Educación, el mismo que cuenta con una sumilla del señor Alcalde con fecha 21 de junio de 2015;
- Que se acoge la moción presentada por el doctor Manuel Palate, Concejal de Ambato, de que se devuelva para que venga por iniciativa de la Alcaldía, conforme lo determina el literal e) del artículo 60 del COOTAD, con el fin de evitar problemas de inconstitucionalidad;
- Que el señor Alcalde recoge la moción planteada por el concejal Manuel Palate, de la siguiente manera: “Se suspenda el tratamiento de la presente Ordenanza a efectos de que se la devuelva a la Administración y se dé cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 60, literal pertinente del COOTAD;

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y “m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;”;

RESUELVE:

Suspender el tratamiento del proyecto de “Ordenanza de Calificación, Autorización, Control y Recaudación de Tributos de los Espectáculos Públicos”, a efectos de que se devuelva a la Administración y se dé cumplimiento al artículo 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Notifíquese.-

Atentamente,


Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Adj. Expediente original con carácter devolutivo (2 carpetas)

c.c. Procuraduría Síndica Municipal

Participación Ciudadana

Archivo Concejo

RC

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda

Aprobado por: Abg. Adrián Andrade

Fecha de elaboración: 2021-08-06

